



Resolución de Contraloría No. 156-2020-CG

Lima, 08 JUN 2020

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000018-2020-CG/ABAS-VSE y las Hojas Informativas N° 000105-2020-CG/ABAS y N° 000109-2020-CG/ABAS, de la Subgerencia de Abastecimiento; el Memorando N° 000940-2020-CG/GAD, de la Gerencia de Administración; y la Hoja Informativa N° 000174-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, teniendo por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de marzo de 2020, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas de prevención y control por el brote del coronavirus (COVID-19);

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, siendo prorrogado sucesivamente hasta el 30 de junio de 2020, conforme se establece en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF/54.01, de la Dirección General de Abastecimiento, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión de plazos de los procedimientos de selección convocados con anterioridad al 16 de marzo de 2020, inicialmente por el plazo de quince (15) días, siendo ampliado posteriormente de manera consecutiva hasta el 24 de mayo de 2020. Sin embargo, a través de la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de mayo de 2020, se dispuso el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos ante la declaratoria de emergencia nacional debido a la pandemia del COVID-19, haciéndose efectivo dicho reinicio de plazos a partir del 15 de mayo de 2020;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000005-2020-CG/ABAS-SHC, de fecha 19 de mayo de 2020, la cual es remitida por la Subgerencia de Abastecimiento a la Gerencia de Administración, a través del Memorando N° 001382-2020-CG/ABAS, de fecha 19 de mayo de 2020, se expone el estado situacional del "Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales para la Contraloría General de la República", señalando que con fecha 28 de febrero de 2020, se convocó a través del SEACE el procedimiento de selección Concurso Público N°

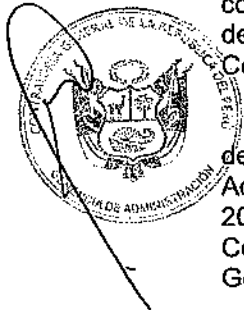


001-2020-CGR "Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales", por un periodo de prestación del servicio de un (01) año; asimismo, señala que el Contrato N° 032-2020-CG, suscrito para la contratación complementaria al Contrato N° 0011-2019-CG "Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales para la Contraloría General de la República", con vigencia de noventa y un (91) días calendario, culmina el 31 de mayo de 2020;

Que, se menciona además que de acuerdo con el cronograma del Concurso Público N° 001-2020-CGR, la adjudicación de la Buena Pro estaba programada para el 06 de abril de 2020; sin embargo, las etapas se fueron postergando de conformidad con lo señalado en el Comunicado N° 004-2020-OSCE "Adecuación de actos en la plataforma SEACE", en el marco de la declaración del Estado de Emergencia Nacional a causa del COVID-19, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;



Que, a consecuencia de ello, estando a la proximidad del vencimiento del Contrato N° 032-2020-CG, correspondiente a la contratación complementaria al Contrato N° 0011-2019-CG, esto es, por vencerse el 31 de mayo de 2020, la Subgerencia de Abastecimiento señaló que considerando los plazos previstos en el cronograma del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2020-CGR, para efectos de los plazos adicionales para la elevación de bases, consentimiento de la buena pro y presentación de recurso de apelación, de ser el caso, la entidad al 31 de mayo de 2020, no contaría con las Pólizas de Seguros Patrimoniales y Personales; por tal motivo, la Subgerencia de Abastecimiento considera conveniente realizar una Contratación Directa bajo el supuesto de situación de desabastecimiento, de acuerdo con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, a través de la Hoja Informativa N° 000105-2020-CG/ABAS, de fecha 03 de junio de 2020, la Subgerencia de Abastecimiento remite a la Gerencia de Administración la Hoja Informativa N° 000018-2020-CG/ABAS-VSE, de fecha 03 de junio de 2020, dando conformidad a dicho informe el cual constituye el Informe Técnico para la Contratación Directa del "Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales" para la Contraloría General de la República;

Que, asimismo, conforme a los antecedentes, se aprecia que el Informe de Indagación de Mercado N° 013-2020-CG/ABAS-APC, de fecha 29 de mayo de 2020, emitido por el área de Administración de Procesos y Contratos de la Subgerencia de Abastecimiento, señala en el numeral 3.1. que el objetivo de la contratación directa es brindar una cobertura al riesgo que puedan sufrir los bienes muebles, vehículos e inmuebles de propiedad y/o terceros que se encuentren bajo la administración de la Contraloría General de la República, así como brindar una cobertura a los riesgos y contingencias que puedan afectar al personal de la Institución; asimismo, respecto a las cotizaciones realizadas, señala que "La metodología utilizada para la obtención de cotizaciones en el mercado ha sido realizada mediante la remisión de correos electrónicos a las empresas del mercado nacional dedicados a la actividad comercial del objeto de la contratación", habiéndose remitido solicitudes de cotización a cuatro (4) empresas, de las cuales se obtuvo como resultado la recepción de cotización única de la empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS S.A., por un costo total de S/ 1,087,873.20;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°





Resolución de Contraloría No. 156-2020-CG

082-2019-EF, señala que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, estableciendo una relación de supuestos, entre ellos, el literal c) de dicho numeral, que establece *"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"*;

Que, adicionalmente, el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda; sin embargo, esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable; en tanto que en su numeral 27.4, señala que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, por su parte, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, señalando en el literal c), que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal c) del artículo 100 del citado Reglamento, dicha *situación de desabastecimiento faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesarios para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;*

Que, el artículo 101 del mencionado Reglamento señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, para lo cual debe tenerse en consideración que previa a la emisión de la resolución del funcionario competente que apruebe la citada contratación, se requiere obligatoriamente contar con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; siendo que en el presente caso, tratándose de una contratación directa ante una situación de desabastecimiento, corresponde que su aprobación lo efectúe el Titular de la Entidad;

Que, por otro lado, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 30225, señala que para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones; de conformidad con ello, se debe considerar que a través de la Resolución de Contraloría N° 035-2020-CG, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Contraloría General de la República correspondiente al ejercicio fiscal 2020, y mediante Resolución de Gerencia N° 000140-2020-CG/GAD, se modificó dicho Plan, incluyéndose el proceso de selección de Contratación Directa para la contratación del "Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales", ítem 38;

Que, la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, mediante Memorando N° 000808-2020-CG/PLPREPI, de fecha 29 de mayo de 2020, emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000006518, por la suma de S/ 1 087 873.20, documento que constituye la disponibilidad presupuestal para realizar la contratación directa;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000018-2020-CG/ABAS-VSE, emitida por la Subgerencia de Abastecimiento, que constituye el Informe Técnico para la Contratación Directa que ha sido propuesta, la misma que se eleva a la Gerencia de Administración con Hoja Informativa N° 000105-2020-CG/ABAS, se señala en su numeral 3.13, que la situación antes descrita configuraría como un hecho o situación extraordinaria e imprevisible, que compromete directamente la continuidad del servicio de seguros patrimoniales y personales para la Contraloría General de la República; motivo por el cual, resulta imperiosa, necesaria e inmediata la contratación directa del referido servicio, por el periodo de 92 días calendario contados a partir del mediodía del día siguiente de suscrito el contrato, periodo en el cual la entidad podrá perfeccionar la contratación derivada del Concurso Público N° 001-2020-CG, dado que a la fecha se encuentra pendiente del pronunciamiento del OSCE, al haberse elevado las bases integradas;

Que, de manera complementaria, mediante Hoja Informativa N° 000109-2020-CG/ABAS, la Subgerencia de Abastecimiento precisa que el despliegue del personal de la Contraloría General de la República para ejecutar servicios de control y la implementación de la logística relacionada a ello, hace evidente que la Contratación Directa del "Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales" es de suma urgencia, a fin de brindar una cobertura de riesgo que puedan sufrir los bienes muebles, vehículos e inmuebles de propiedad y/o terceros que se encuentren bajo la administración de esta Entidad Fiscalizadora Superior, así como brindar cobertura a los riesgos y contingencias que puedan afectar al personal de la institución;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa en la Hoja Informativa N° 000174-2020-CG/GJN, resulta viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que aprueba la Contratación Directa del "Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales" para la Contraloría General de la República, de conformidad con el sustento técnico expuesto por la Subgerencia de Abastecimiento a través de la Hoja Informativa N° 000018-2020-CG/ABAS-VSE y la Hoja Informativa N° 000105-2020-CG/ABAS;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar por causal de desabastecimiento, por el periodo de 92 días calendario, la Contratación Directa del "Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales" para la Contraloría General de la República, por la suma de S/ 1 087 873.20 (Un millón ochenta y siete mil ochocientos setenta y tres y 20/100 soles), de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.



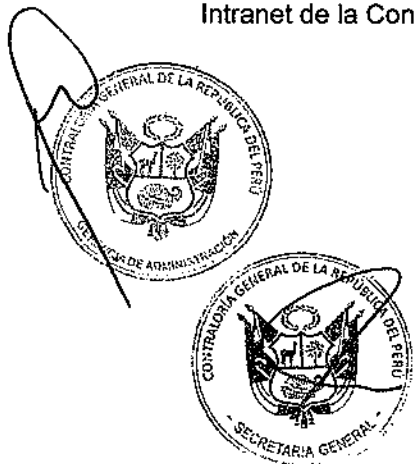
Resolución de Contraloría No. 156-2020-C6



Artículo 2.- Encargar a la Subgerencia de Abastecimiento publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, así como dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese y comuníquese.




NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

